



CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 18 a 21 del Texto Refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa establece la "Tasa por derechos de exámen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido; que convoque la Cuadrilla de la Llanada Alavesa para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario y/o laboral.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido que convoque la Cuadrilla de la Llanada Alavesa para cubrir en propiedad plazas vacantes de personal funcionario y/o laboral.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

Las cuotas a satisfacer por cada una de las personas opositoras, concursantes o aspirantes quedan establecidas en lo siguiente:

Oferta de Empleo Público: 15.-euros.

Quedarán **exentas** en el pago de la tasa por derechos de examen quienes, en la fecha de presentación de la solicitud:



a) No estén dadas de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social o, en su caso, mutua profesional como ejerciente.
Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

b) Las personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% y que se presenten a convocatorias en las que no exista reserva de plazas al turno de minusvalías.
Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por el órgano competente.

Tendrán **derecho a una reducción del 50%** de la cuota de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud tengan reconocida la condición de miembro de familia numerosa.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar el título de familia numerosa o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

V. DEVENGO

Artículo 5º

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque la persona solicitante fuese excluida del concurso, oposición y concurso-oposición por cualquier motivo.

VI. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 6º

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse mediante su ingreso en la cuenta que se indique por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa. El justificante del resguardo del ingreso, deberá adjuntarse a la solicitud de presentación al proceso selectivo.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de la tasa.



DISPOSICION ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

APROB INICIAL